



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de octubre de Dos mil veinte (2020)

AUTO No.1913
RADICACION: 23-2004-00440-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud que antecede, teniendo en cuenta que el presunto asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito, adicionalmente que no obran solicitudes de embargos de remanentes ni de crédito alguno, se procederá a ordenar la devolución de los depósitos judiciales que estuviesen pendientes de pago a favor del demandado.

Aunado a lo anterior, se procederá al reconocimiento de personería al profesional del derecho, que actúa en calidad de apoderado de la parte demandada.

En consecuencia, el Despacho Judicial

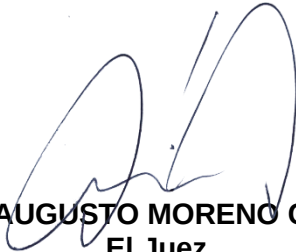
RESUELVE:

- 1.- RECONOCER** personería al Dr. LEANDRO ANTONIO ARBOLEDA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.1.114.208.845, para que actúe en representación de la demandada, en los términos señalados en el escrito que antecede.
- 2.- SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$8.074.745.05, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandada Dr. LEANDRO ANTONIO ARBOLEDA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.1.114.208.845 y T.P. No.308.701 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002558654	30/09/2020	NO APLICA	\$ 352.935,62
469030002558655	30/09/2020	NO APLICA	\$ 299.412,23
469030002558656	30/09/2020	NO APLICA	\$ 335.375,45
469030002558657	30/09/2020	NO APLICA	\$ 352.935,62
469030002558658	30/09/2020	NO APLICA	\$ 352.935,62
469030002558659	30/09/2020	NO APLICA	\$ 369.132,72
469030002558660	30/09/2020	NO APLICA	\$ 369.132,72
469030002558661	30/09/2020	NO APLICA	\$ 369.132,72
469030002558662	30/09/2020	NO APLICA	\$ 372.666,76
469030002558663	30/09/2020	NO APLICA	\$ 371.808,25
469030002558664	30/09/2020	NO APLICA	\$ 372.666,76
469030002558665	30/09/2020	NO APLICA	\$ 372.666,76
469030002558666	30/09/2020	NO APLICA	\$ 367.366,76
469030002558667	30/09/2020	NO APLICA	\$ 367.366,76

469030002558668	30/09/2020	NO APLICA	\$ 377.959,93
469030002558669	30/09/2020	NO APLICA	\$ 376.045,23
469030002558670	30/09/2020	NO APLICA	\$ 381.789,34
469030002558671	30/09/2020	NO APLICA	\$ 381.789,34
469030002558672	30/09/2020	NO APLICA	\$ 381.789,34
469030002558673	30/09/2020	NO APLICA	\$ 381.789,34
469030002558674	30/09/2020	NO APLICA	\$ 385.427,27
469030002558675	30/09/2020	NO APLICA	\$ 382.620,51

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **089** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **03 de noviembre de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

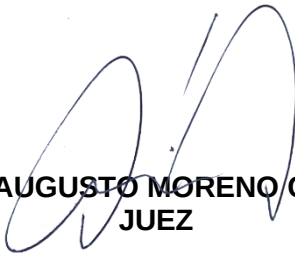
AUTO INT. No.1929
RAD: 23-2004-00607-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Teniendo en cuenta el escrito que antecede se procederá a correr traslado del avalúo aportado por el demandante ya que reúne los presupuestos del artículo 444 del C. G del P. por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE:

CORRER TRASLADO DEL AVALUO del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-430818 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo catastral aportado por la parte actora, por la suma de \$501.145.500,00 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de noviembre de 2020 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

**SIGCMA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Se deja constancia que NO obra solicitud de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO N°1924

RADICADO: 24-2010-00684-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante, allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por JOSE JAIRO PEÑA ROJAS en contra de SONIA MARTINEZ COTA y JOSE MIGUEL MARTINEZ DIAZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por JOSE JAIRO PEÑA ROJAS en contra de SONIA MARTINEZ COTA y JOSE MIGUEL MARTINEZ DIAZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que **NO** existe embargo de remanentes, **ORDENESE** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con M.I. No.370-119596 de propiedad de los demandados SONIA MARTINEZ COTA y JOSE MIGUEL MARTINEZ DIAZ identificados con C.C. No.31.247.968 y 6.046.375. Medida comunicada por oficio No.02800 del 13-12-2010.

3. ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario que se constituyó la garantía hipotecaria. Líbrese el exhorto atinente a la notaria correspondiente.

4. el archivo y cancelación de la radicación en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.089 de hoy 03 de noviembre
de 2020, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



SIGCMA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Se deja constancia que obra solicitud de embargo de remanentes comunicada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo (V). Sírvasse proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO N°1922
RADICADO: 25-2016-00196-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo el escrito que antecede el cual se encuentra coadyuvado por la parte demandada, alusivo a la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por CARMEN TULIA ORDOÑEZ en contra de JHON JAIRO CERTUCHE ZULETA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION con la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.173.613.00 y que una vez verificado el portal del Banco Agrario se constató que existen dineros suficientes para dar impulso de lo solicitado, adicionalmente que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1.- SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.173.613.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandante Dra. AIDA MILENA ROJAS GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.31.149.784 y T.P. No.33.730 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002239346	17/07/2018	NO APLICA	\$ 47.404,00
469030002249819	08/08/2018	NO APLICA	\$ 48.500,00
469030002261900	11/09/2018	NO APLICA	\$ 49.596,00
469030002272038	09/10/2018	NO APLICA	\$ 49.596,00
469030002285150	08/11/2018	NO APLICA	\$ 49.596,00
469030002303876	14/12/2018	NO APLICA	\$ 49.596,00
469030002314014	15/01/2019	NO APLICA	\$ 49.596,00
469030002331275	21/02/2019	NO APLICA	\$ 44.908,00
469030002340440	12/03/2019	NO APLICA	\$ 40.220,00
469030002351022	05/04/2019	NO APLICA	\$ 40.220,00
469030002362072	07/05/2019	NO APLICA	\$ 40.220,00
469030002376838	11/06/2019	NO APLICA	\$ 40.220,00
469030002390207	10/07/2019	NO APLICA	\$ 40.220,00
469030002407114	16/08/2019	NO APLICA	\$ 49.854,00
469030002419515	10/09/2019	NO APLICA	\$ 49.854,00
469030002434798	15/10/2019	NO APLICA	\$ 49.854,00
469030002445657	07/11/2019	NO APLICA	\$ 49.854,00

469030002461568	09/12/2019	NO APLICA	\$ 49.854,00
469030002475508	15/01/2020	NO APLICA	\$ 49.854,00
469030002486263	07/02/2020	NO APLICA	\$ 39.918,00
469030002497818	05/03/2020	NO APLICA	\$ 39.918,00
469030002510127	22/04/2020	NO APLICA	\$ 39.918,00
469030002516559	12/05/2020	NO APLICA	\$ 39.918,00
469030002526180	23/06/2020	NO APLICA	\$ 39.918,00
469030002536210	16/07/2020	NO APLICA	\$ 39.918,00
469030002544220	13/08/2020	NO APLICA	\$ 45.089,00

2. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CARMEN TULIA ORDOÑEZ en contra de JOHN JAIRO CERTUCHE por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

3. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y en virtud al embargo de remanentes que fuera decretado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo (V), dentro del proceso Ejecutivo adelantado por MARIA DEL PILAR GUZMAN MORENO en contra de JOHN JAIRO CERTUCHE ZULETA con rad. 2017-00539-00, que se encuentra actualmente vigente en este asunto, se deja a disposición de aquel, los bienes aquí desembargados de propiedad del demandado JOHN JAIRO CERTUCHE ZULETA identificado con C.C.94.426.990, bienes que a continuación se relacionaran.

- Embargo de la quinta parte del salario que el señor JON JAIRO CERTUCHE devenga como empleado del pagador LLOREDA S.A., medida comunicada por oficio No. 1150 del 15/04/2016.

4. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. **089** de hoy **03 de
noviembre de 2020**, siendo las **8:00 A.M.**,
se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



SIGCMA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDE OJEDA.

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1860
RADICADO: 01-2016-00385-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante, se procederá a ordenar la reproducción del oficio No.08-2661 del 14/09/2018 a fin de que sea diligenciado por la parte interesada. Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. -POR SECRETARIA procédase a la reproducción del oficio de embargo No.08-2661 del 14/09/2018, a fin de que sea diligenciado por la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 089 de hoy 03 de noviembre de 2020, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDE OJEDA.

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1938
RADICADO: 03-2014-00584-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandada, se procederá a ordenar la reproducción del oficio No.08-1478 del 06/03/2020, a fin de que sea diligenciado por la parte interesada.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. -POR SECRETARIA procédase a la reproducción del oficio de embargo No. 08-2184 del 18/10/19, a fin de que sea diligenciado por la parte demandante.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. 089 de hoy 03 de
noviembre de 2020, siendo las 8:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvese Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO No.1932
RADICACION: 03-2018-00092-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito obrante a (folios 96.1), presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha 03 de noviembre de 2020 a las 8:00 am SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de octubre de Dos mil veinte (2020)

AUTO No.1939
RADICACION: 04-2014-00238-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

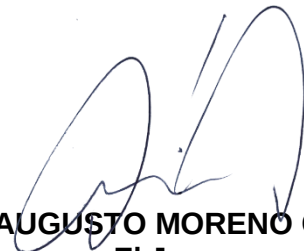
Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandada, se procederá al respectivo reconocimiento de personería.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO - RECONOCER personería al Dr. CARLOS ALBERTO CAMARGO MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.1.144.067.362, para que actúe en representación de la demandado, en los términos señalados en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 03 de noviembre de 2020 a las 8:00 am SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO No.1917
RADICACION: 08-2013-00640-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Mediante escrito que antecede el apoderado de la parte demandante solicita tener en cuenta dependencia judicial, al igual que se dé trámite de la liquidación del crédito.

En mérito de lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

- 1. - AUTORIZAR** a la señorita NATALIA ROBLEDO NAVARRO, quien se identifica con la C.C. 1.234.193.187 y quien en la actualidad cursa quinto año de derecho en la Facultad de la UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CALI, como dependientes judiciales del apoderado de la parte demandante, con las facultades consagradas en el decreto 196 de 1971.
- 2.- INFORMAR** a la apoderada de la parte actora, que mediante auto de fecha 07 de octubre de 2020, se procedió aprobar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **03 de octubre de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de octubre de Dos mil veinte (2020)

AUTO No.1937
RADICACION: 08-2013-01058-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandada, se procederá al respectivo reconocimiento de personería.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO - RECONOCER personería al Dr. RUDECINDO BAUTISTA HUERGO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.12.126.066, para que actúe en representación del parte demandada, en los términos señalados en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 03 de noviembre de 2020 a las 8:00 am SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO No.1935
RADICACION: 08-2017-00219-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito obrante a (folios 89 al 91.1), presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha 03 de noviembre de 2020 a las 8:00 am SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO No.1933
RADICACION: 08-2017-00405-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito obrante a (folios 54.1), presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha 03 de noviembre de 2020 a las 8:00 am SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvese Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO No.1866
RADICACION: 09-2014-00509-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud que antecede, la cual es presentada por el apoderado de la parte actora, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO. - REQUIERASE al pagador COMFANDI EL PRADO, a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial comunicada mediante oficio No.1827 de fecha 20 de agosto de 2014, comunicada por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, mediante la cual se le comunica respecto del embargo y retención de la quinta parte del sueldo en lo que exceda el salario mínimo legal que devengue la demandada MARIA CLAUDIA GARCIA, identificada con la cedula de ciudadanía No.31.977.935.

SEGUNDO: PREVENGASE al pagador COMFANDI EL PRADO, de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del art.593 del C.G. del P.

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **089** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **03 de noviembre de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvese Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO No.1931
RADICACION: 10-2019-00364-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En atención al escrito que antecede, mediante el cual nos informan que el señor ROBERTO CARRANZA RADA en calidad de demandado ha presentado solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante ante el Centro de Conciliación Asociación Equidad Jurídica.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SUSPENDER el presente proceso Ejecutivo instaurado por SCOTIBANK COLPATRIA S.A. contra JORGE JAVIER SANCHEZ BOHORQUEZ de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 de la ley 1564 de 2012.

2.- ABSTENERSE de dar aplicación al inciso final del artículo 548 ibidem, hasta tanto no se aporte el acta de admisión del trámite enunciado.

3.- REQUERIR al conciliador, para que aporte copia autentica de la audiencia de negociación de deudas del señor JORGE JAVIER SANCHEZ BOHORQUEZ en el término de **TRES (3) DIAS** contado a partir de la ejecutoria de esta providencia.

4.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el trámite al que se acogió el demandado.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **089** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 03 de noviembre de 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de octubre de Dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1936
RADICACION: 11-2019-00333-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la constancia secretarial, el escrito que antecede con relación a la entrega de depósitos judiciales y considerando que la liquidación del crédito que obra a fl.25 asciende a la suma de \$2.497.932.20 se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.229.403.00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$2.229.403.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandante ELIECER SALOMON DELGADO CASTILLO identificado con C.C. No.19.253.991.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002421466	16/09/2019	NO APLICA	\$ 247.695,00
469030002438222	23/10/2019	NO APLICA	\$ 247.695,00
469030002442834	01/11/2019	NO APLICA	\$ 247.695,00
469030002442838	01/11/2019	NO APLICA	\$ 191.459,00
469030002490195	20/02/2020	NO APLICA	\$ 283.496,00
469030002496945	05/03/2020	NO APLICA	\$ 283.496,00
469030002508720	14/04/2020	NO APLICA	\$ 425.244,00
469030002519767	27/05/2020	NO APLICA	\$ 302.623,00

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de noviembre de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO No.1916
RADICACION: 13-2005-00827-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

A fin de continuar con el trámite de devolución del impuesto del 5%, solicitada por el señor WILLIAM ENRIQUE BECERRA RODRIGUEZ., quien actúa en calidad de adjudicatario de la diligencia de remate que fue dejada sin efecto, se procederá a dar curso de lo solicitado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial -Grupo de Fondos Especiales en su oficio DEAJPRO20-741, en cuanto remitir únicamente desde la cuenta de correo institucional a cmonroye@deaj.ramajudicial.gov.co, la constancia de ejecutoria de la providencia judicial que ordenó la devolución.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a enviar al correo electrónico cmonroye@deaj.ramajudicial.gov.co copia digital de la constancia de ejecutoria del auto No.1880 del 02 de julio de 2019 visible a (fl.243), de conformidad con lo señalado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial -Grupo de Fondos Especiales en su oficio DEAJPRO20-741.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **03 de noviembre de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

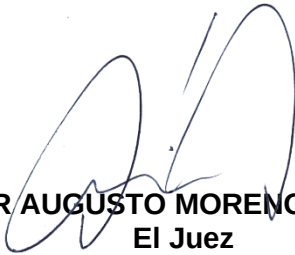
AUTO INT. NO.1930
RADICACION: 16-2017-00543-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo de los vehículos de placas TMO770 y TMV390 de propiedad del demandado MIKE ALONSO EASTMOND ORTIZ identificado con C.C. No.94.487.391. líbrese la correspondiente comunicación a la Secretaria Distrital de Movilidad de la ciudad de Cali.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 03 de noviembre de 2020 a las 8:00 am SECRETARIA GENERAL
--

**SIGCMA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Se deja constancia que NO obra solicitud de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO N°1923
RADICADO: 18-2018-01000-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado general para asuntos judiciales de la entidad demandante allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO POPULAR S.A. en contra de EMILIA MURILLO DE ARIAS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO POPULAR S.A. en contra de EMILIA MURILLO DE ARIAS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que **NO** existe embargo de remanentes, **ORDENESE** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado EMILIA MURILL DE ARIAS identificado con C.C. No.31.131.901 que posea a cualquier título en las entidades BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO COOMEVA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO CORPBANCA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA. Medida comunicada por oficio No.4768 del 06/11/2018.

3. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a fin de que sean entregados a la parte demandada.

4. el archivo y cancelación de la radicación en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.089 de hoy 03 de noviembre
de 2020, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1927
RADICACION: 19-2015-00482-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de octubre de Dos mil veinte (2020)

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás prestaciones que devengue el demandado GUILLERMO CEBALLOS ARIAS identificado con la C.C. No.79.579.785, como empleado de la entidad COMFENALCO.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 03 de noviembre de 2020 a las 8:00 am SECRETARIA GENERAL



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No. 1928
RADICACION: 22-2014-00395-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Procede el Despacho a resolver sobre el escrito comunicado por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali. El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- OFICIAR al Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali, en respuesta al oficio No.364 del 11/02/2020 (rad.2019-00900-00), informándoles que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación y que dicho impulso procesal se dio mediante providencia de fecha 20/02/2019. Librese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **089** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de noviembre de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDE OJEDA.

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1940
RADICADO: 030-2016-00678-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandada, se procederá a ordenar la reproducción de los oficios de desembargo, a fin de que sea diligenciados por la parte interesada.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. -POR SECRETARIA procédase a la reproducción de los oficios de desembargo atinentes a lo ordenado en el auto del 15 de enero de 2018 (fl.35.1), a fin de que sea diligenciado por la parte demandada.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. 089 de hoy 03 de
noviembre de 2020, siendo las 8:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con escritos para el cual viene dirigido. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

JUZGADO DE ORIGEN No. 30 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 30-2017-00281-00
AUTO INTERLOCUTORIO No.1926
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Mediante derecho de petición que antecede, la parte demandada, solicita se le informe el tramite impartido a la solicitud de entrega de títulos, al respecto el despacho advierte que mediante sentencia T-377 del 03 de abril de 2000, se refirió al derecho de petición interpuesto ante las autoridades judiciales en los siguientes términos: “(...) *el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla con sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la Ley procesal (...) las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel, relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso(...)*”

Aunado a lo anterior, y pese a que no procedió el derecho de petición en esta instancia del proceso, atendiendo la solicitud que antecede, una vez revisado el plenario, se verifico que el presente asunto se encuentra vigente, y que la solicitud presentada por la parte demandada no cumple con los presupuestos establecidos en el art.461 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

- 1. NEGAR** por improcedente, la petición allegada por la parte demandante, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.
- 2. NEGAR** la solicitud de terminación del proceso, deprecada por la parte demandada por no encontrarse establecidos los presupuestos del art.461 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. **089** de hoy **03 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de octubre de Dos mil veinte (2020)

AUTO No.1925
RADICACION: 32-2004-00330-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

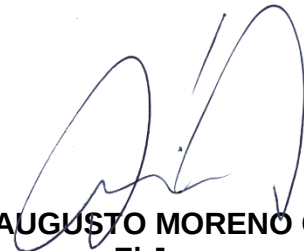
Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante, se procederá al respectivo reconocimiento de personería.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO - RECONOCER personería a la Dra. MARCELA RENGIFO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.34.550.412, para que actúe en representación de la demandante, en los términos señalados en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **089** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **03 de noviembre de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de octubre de Dos mil veinte (2020)

AUTO No.1912
RADICACION: 33-2019-00224-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la transferencia realizada por el Juzgado de origen, se procederá al pago a la parte demandante de acuerdo a la transacción efectuada entre las partes. Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta que la transacción en mención, fue pactada con la entrega de los depósitos judiciales por los valores de \$476.692, \$ 1.430.074, \$476.692, \$476.692, \$476.692, \$953.382, \$953.382; depósitos de los cuales ya se le hizo entrega a la parte demandante de los depósitos por valores de \$476.692.00 y \$1.430.074.00, se procederá a ordenar la devolución a la parte demandante de los depósitos por la suma de \$3.336.840.00.

De otro lado, se procederá a la devolución de los depósitos judiciales restantes a la parte demandada.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

1. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$3.336.840.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandante Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado con C.C. No.94.492.471 y T.P. No.190.112 del C.S. de la J,

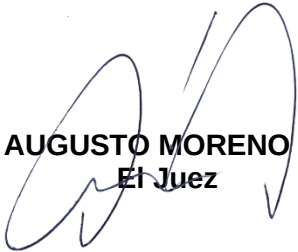
Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002416567	05/09/2019	NO APLICA	\$ 476.692,00
469030002416568	05/09/2019	NO APLICA	\$ 476.692,00
469030002553788	16/09/2020	NO APLICA	\$ 476.692,00
469030002553799	16/09/2020	NO APLICA	\$ 953.382,00
469030002553800	16/09/2020	NO APLICA	\$ 953.382,00

2.- SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$2.932.604.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandada Dra. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ identificada con C.C. No.31.711.912 y T.P. No.340.382 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
-------------------	--------------------	---------------	-------

469030002553806	16/09/2020	NO APLICA	\$ 953.382,00
469030002553807	16/09/2020	NO APLICA	\$ 989.611,00
469030002553809	16/09/2020	NO APLICA	\$ 989.611,00

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **089** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **03 de noviembre de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO No.1917
RADICACION: 26-2016-00672-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante, se procederá a oficiar al Juzgado de Origen a fin de que proceda a la transferencia de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

De otro lado, procede el Despacho a agregar el oficio proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal LA VICTORIA–VALLE, mediante el cual nos informan que ha quedado sin efecto el embargo de remanentes solicitado dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2016-00672-00, medida está que fuera comunicada mediante oficio no. 2411 del 23 de septiembre 2019.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

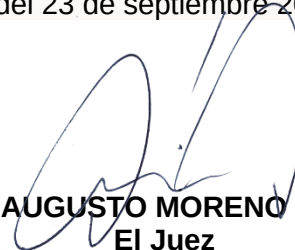
RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompañese copia de la presente providencia.

2.-INFORMESELE a la parte interesada, que, una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar, al igual que a dar impulso de la terminación.

3.- AGREGAR al plenario el escrito procedente del Juzgado Promiscuo Municipal LA VICTORIA–VALLE (rad.2019-00112-00), mediante el cual nos informan que se dejó sin efecto alguno el oficio No. 2411 del 23 de septiembre 2019.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 03 de noviembre de 2020 a las 8:00 am SECRETARIA GENERAL
--



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO No.1915
RADICACION: 26-2016-00714-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante, alusiva al envío del expediente digital al correo electrónico ahí indicado; previo a lo solicitado, la parte interesada deberá allegar el arancel judicial correspondiente al pago de los folios que consta el expediente.

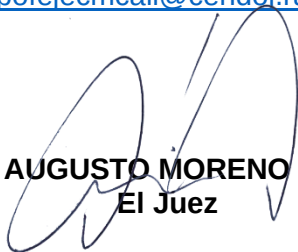
En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte demandante, que a fin de ser digitalizado el expediente como a bien lo ha solicitado, deberá aportar el arancel correspondiente a los folios del proceso consistente en un cuaderno con 91 folios.

Para lo cual podrá obtener información adicional con el área de Atención al Público de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de Sentencias de Cali a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 03 de noviembre de 2020 a las 8:00 am SECRETARIA GENERAL
--



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO No.1934
RADICACION: 26-2018-00862-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Una vez revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 03 de octubre de 2020 a las 8:00 am SECRETARIA GENERAL
--



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO No.1921
RADICACION: 28-2014-01042-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Una vez revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 03 de noviembre de 2020 a las 8:00 am SECRETARIA GENERAL
--